

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : Ejecutivo de Cuota Alimentos
Demandante : Diana Estefani Morales González
Demandado : Wilmar Andrés Palacio Cardona
Radicación : 2019- 00197
Sustanciación : 489

Se recibe comunicación de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional también se recibe escrito, mediante el cual solicitan se les comunique si la medida cautelar sobre las cesantías se encuentra vigente o no, pues se está realizando el trámite administrativo del pago de las Cesantías Definitivas, además de la Caja Promotora de Vivienda no se ha recibido comunicación alguna de la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, se ordena Oficiar a la Dirección de prestaciones sociales del Ejército Nacional, a fin de informar que dentro del presente proceso no se ha ordenado embargo de Cesantías que llegare a tener el señor PALACIO CARDONA.

De otro lado, se ordena REQUERIR a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, para que nos informe que gestión se ha realizado frente a la medida cautelar decretada en providencia de fecha 11 de junio de 2020 y comunicada mediante Oficio 720-20 dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d0fc8e7d11ea74f1025e78a02b8880bd707a651a3ffb0d6a9ce9bf8b732cb**
Documento generado en 26/08/2021 02:05:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>